



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1858-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 16 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N°011470 de fecha 12.04.2017, por la persona jurídica **Agrícola del Chira S.A** identificada con RUC N°20525413447, en contra del Acta de Fiscalización N°230-2017/MPS-SGCM-UFELM y la Notificación de Cargo N°002496-2017/MPS, ambas de fecha 07.04.2017; el Informe N°43-2017/MPS-SGCM-UFIM-p.e.e de fecha 18.04.2017; el Informe N°0336-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 18.04.2017; el Informe N°368-2017-MPS/SCM-US-ST-DACT de fecha 05.05.2017; el Informe N°01185-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 09.05.2017; el informe N°1755-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 22.08.17 y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 07 de Abril del 2017, la persona de Elsa Pasiche Córdova (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al establecimiento denominado **Agrícola del Chira S.A** identificada con RUC N°20525413447 ubicado en Carretera Sullana-Tambogrande S/N Caserío tres compuertas- Sullana, propiedad de la **Sra. María Milagros Saavedra Martínez** identificada con DNI N°03670400 tal como le fue manifestado al fiscalizador, donde se pudo constatar que dicho establecimiento cuenta con el Certificado de Inspección vencido, siendo la fecha de Caducidad 13 de Septiembre del 2015 tal como consta en la notificación de cargo N°002496-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N°230-2017/MPS-SGCM-UFELM, ambas de fecha 07.04.2017.

Que, el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°011470 de fecha 12.04.2017; en el mismo que alega que con fecha 03 de Marzo del 2017 mediante resolución Gerencial N°230-2017/MPS-GSCyGRD, nos expidió respecto a nuestro fundo San Vicente, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N°009-2017/MPA, el mismo que no fue apreciado al momento de redactarse el Acta de Fiscalización N°230-2017/MPS-SGCM-UFELM y la Notificación de Cargo N°002496, por lo que procede a dejar sin efecto dicha Acta de Fiscalización.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, Sra. María Milagros Saavedra Martínez identificada con DNI N°03670400, propietaria del establecimiento denominado Agrícola del Chira S.A identificada con RUC N°20525413447 se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F-117 " POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL ", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 30% de la UIT.

Que, de la revisión del expediente N°011470 de fecha 12.04.2017; se concluye que el motivo de la infracción es "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL", motivo por el cual se procedió a la Notificación de Cargo ya que se apersonó personal de Fiscalización al establecimiento Agrícola del Chira S.A identificada con RUC N°20525413447 y constató el vencimiento de este, por lo que la administrada alega que el mismo que no fue apreciado al momento de redactarse el Acta de Fiscalización, donde se concluye que el Certificado debe colocarse en un Lugar Visible dentro del establecimiento o instalación ello en conformidad con las normas vigentes.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N°011470-2017/MPS de fecha 12.04.2017, Agrícola del Chira S.A identificada con RUC N°20525413447, propiedad de la Sra. María Milagros Saavedra Martínez identificada con DNI N°03670400, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra Agrícola del Chira S.A identificada con RUC N°20525413447, propiedad de la Sra. María Milagros Saavedra Martínez identificada con DNI N°03670400, concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Carretera Sullana-Tambogrande S/N Caserío tres compuertas- Sullana. REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/aijz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRE